

**AUTO DEL TRIBUNAL**

(Sala Primera)

de 28 de marzo de 1996

en el asunto C-270/95 P: Christina Kik contra Consejo de la Unión Europea y Comisión de las Comunidades Europeas, apoyados por el Reino de España<sup>(1)</sup>

*(Reglamento (CE) nº 40/94 sobre la marca comunitaria — Lenguas — Recurso de anulación — Personas físicas y jurídicas — Actos que les afectan directa e individualmente — Recurso de casación manifiestamente infundado)*

(96/C 180/36)

*(Lengua de procedimiento: neerlandés)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-270/95 P, Christina Kik (Abogado: Sr. Goosen L. Kooy), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto dictado por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Primera), el 19 de junio de 1995, en el asunto Kik contra Consejo y Comisión (T-107/94, Rec. p. II-1717), por el que se solicita que se anule dicho auto, y en el que las otras partes en el procedimiento son: Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sres. Giorgio Maganza y Guus Houttuin) y Comisión de las Comunidades Europeas (Agente Sr. Pieter Van Nuffel), apoyados por el Reino de España (Agentes: Sr. Alberto José Navarro González y Sra. Gloria Calvo Díaz), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres.: D. A. O. Edward, Presidente de Sala; P. Jann (Ponente) y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 28 de marzo de 1996 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) *Se desestima el recurso de casación.*
- 2) *Se condena a la parte recurrente al pago de sus propias costas y de las causadas por el Consejo y la Comisión. La parte coadyuvante cargará con sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO nº C 268 de 14. 10. 1995.

**AUTO DEL TRIBUNAL**

de 13 de marzo de 1996

en el asunto C-326/95: Banco de Fomento e Exterior SA contra Amândio Maurício Martins Pechim y otros<sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Inadmisibilidad)*

(96/C 180/37)

*(Lengua de procedimiento: portugués)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-326/95, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177

del Tratado CE, por el Tribunal Cível da Comarca de Lisboa, destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Banco de Fomento e Exterior SA y Amândio Maurício Martins Pechim, Maria da Luz Lima Barros Raposo Pechim, Confecções Têxteis de Vouzela Ld.<sup>a</sup> (CTV), una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 59, 90 y 92 del Tratado CE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; C. N. Kakouris, D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet y G. Hirsch, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida (Ponente), P. J. G. Kapteyn, C. Gulmann, J. L. Murray, P. Jann, H. Ragnemalm, L. Sevón y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 13 de marzo de 1996 un auto resolviendo lo siguiente:

*Se declara la inadmisibilidad de la petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Cível da Comarca de Lisboa.*

<sup>(1)</sup> DO nº C 333 de 9. 12. 1995.

**AUTO DEL TRIBUNAL**

de 20 de marzo de 1996

en el asunto C-2/96: Proceso penal contra Carlo Sunino y Giancarlo Data<sup>(1)</sup>

*(Interpretación de los artículos 48, 55, 59, 60, 66, 86 y 90 del Tratado)*

(96/C 180/38)

*(Lengua de procedimiento: italiano)*

*(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)*

En el asunto C-2/96, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE, por la Pretura circondariale di Ivrea, Sezione di Strambino (Italia), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Carlo Sunino y Giancarlo Data, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 48, 55, 59, 60, 66, 86 y 90 del Tratado CE en relación con una normativa nacional que excluye a las empresas privadas de la actividad mediadora en el mercado del trabajo temporal, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; C. N. Kakouris, D. A. O. Edward, J.-P. Puissochet y G. Hirsch, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, F. A. Schockweiler, J. C. Moitinho de Almeida, P. J. G. Kapteyn (Ponente), C. Gulmann, J. L. Murray, P. Jann, H. Ragnemalm, L. Sevón y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. M. B. Elmer; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 20 de marzo de 1996 un auto resolviendo lo siguiente: